

15211 *ORDEN de 26 de abril de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Tajuña», aprobada por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15212 *ORDEN de 26 de abril de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Madrigueras (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Madrigueras (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «La Manchuela», aprobada por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Defensa y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Madrigueras (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el formado por parte del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, el de Madrigueras a Navas de Jorquera; Sur, término municipal de Motilla; Este, términos municipales de Motilla y Mahora, y Oeste, C. L. de Madrigueras a la CN-322 Córdoba-Valencia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15213 *ORDEN de 26 de abril de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sacedorbo (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Sacedorbo (Guadalajara) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Tajuña», aprobada por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sacedorbo (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Abánades y de Esplegares; Sur, términos de Oter y Ocentejo; Este, términos de Esplegares y Canales del Ducado, y Oeste, término de Canredondo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de ese Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15214 *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el proyecto de instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar por don Fernando Dameto Cotoner, en Marratxí (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por don Fernando Dameto Cotoner para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Marratxí (Baleares), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 1980), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y una vez presentado en tiempo y forma el proyecto de la instalación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de la instalación con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 28.826.050 pesetas y a efectos de concesión de subvención de 28.826.050 pesetas, al restar 2.000.000 de pesetas, importe de las cajas y tarimas.

La subvención máxima a percibir será de 4.828.689 pesetas, de las cuales, 1.810.000 pesetas, se cargarán a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presente ejercicio, y el resto, pesetas 3.218.689, se cargarán al ejercicio de 1984.

Dos.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veintidós meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Baleares, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.